

Financiera Energética Nacional S.A. F.E.N. (FEN)

DUBAN FERNANDO BOLAÑOS BURBANO
EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
EDISON DANIEL RIASCOS JURADO
ESTEBAN ALEXANDER ROSALES CORAL
DAYAN ALBERTO ERAZO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
TERCER AÑO-DIURNO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2010

Financiera Energética Nacional S.A. F.E.N. (FEN)

DUBAN FERNANDO BOLAÑOS BURBANO

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

EDISON DANIEL RIASCOS JURADO

ESTEBAN ALEXANDER ROSALES CORAL

DAYAN ALBERTO ERAZO

TRABAJO SOBRE LA FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL (FEN)

DOCTOR

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

TERCER AÑO-DIURNO

DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

PASTO

2010

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Introducción	
1. ¿Jurídicamente que es la Financiera Energética Nacional?	6
2. Misión y visión de la Financiera Energética nacional	13
3. Organización y funcionamiento administrativo de la Financiera Energética Nacional	13
3.1. Entidades adscritas a la FEN	14
3.2. Entidades vinculadas a la FEN	14
4. Autoridades administrativas que componen la Financiera Energética Nacional	14
4.1. Asamblea General	14
4.2. Junta Directiva	14
4.3. Oficina de control interno	16
4.4. De la Revisoría Fiscal	17
4.5. Área de crédito	18
4.6. Departamento Financiero	18
4.7. Departamento Administración De Riesgos – Oficial De Cumplimiento	19
4.8. Comité integral de riesgos	20
4.9. Área de servicios legales y de apoyo	21
5. El Presidente de la FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL. F.E.N.	21
5.1 Requisitos, Designación Y Posesión Del Presidente De La Financiera Energética Nacional.	22
5.2. Funciones Legal y reglamentaria del Presidente de la Financiera Energética Nacional (Previstas en los manuales de funcionamiento).	23
5.3. Principales proyectos del Presidente de la Financiera Energética Nacional.	25

5.3.1.	Energía Eléctrica	25
5.3.2.	Gas	25
5.3.3.	Fuentes Alternativas de energía	25
5.3.4.	Negocios Fiduciarios Y Banca De Inversión	25
5.4.	Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Presidente de la Financiera Energética Nacional.	27

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La Financiera Energética Nacional (FEN), desde su creación, se ha constituido en una de las sociedades de economía mixta más representativas e importantes social y económicamente para el estado Colombiano.

La vital importancia del estudio de este tipo de sociedades, coincide con la presencia de estos organismos en países en vías de desarrollo como Colombia, entre otros países de América Latina, lugares en los cuales, ante la imposibilidad del estado de brindar a sus asociados un completo ofrecimiento de un servicio o de un recurso natural, se recurre a crear estas organizaciones que agrupan capital público y privado que pueden aportar los particulares.

En el presente documento se establece la información más importante para un correcto entendimiento de la existencia de la FEN, su funcionamiento administrativo e importancia en la administración de los recursos energéticos de la Nación, esperando que el contenido del texto, primero que todo, sea de gran ayuda a nuestro proceso jurídico de aprendizaje, y luego, sea del agrado de todo aquel que leyese estas líneas.

Financiera Energética Nacional

¿Jurídicamente que es la Financiera Energética Nacional?

La FEN es una sociedad de economía mixta, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo al Capítulo XIV Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las Sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado.

Una sociedad de economía mixta, constituye una forma de descentralización en la cual, se forma una unión de una actividad de utilidad social, con un servicio público, y el patrimonio privado.

Actividades de suma importancia para la vida de la población, como lo es la explotación de ciertos recursos naturales, que muchas veces en países tercermundistas no pueden ser cumplidas cabalmente por el estado, son la gran causa que origina la creación y constitución de este tipo de organismos. Estos entes, también están sometidos a la competencia interna y externa en el sector en que se desempeñan, por eso existe una legislación especial para los mismos.

En la Sociedad de economía mixta, la gran lucha consiste en buscar el equilibrio perfecto entre los intereses encontrados, como son el del individuo asociados, que es un interés netamente comercial y particular; y el del estado, que por los mandatos de la constitución de 1991 es un interés social y público. El interés particular en este caso, está limitado por los intereses estatales, que son el progreso de la empresa que devendrá en un bienestar social.

La concepción anteriormente explicada de una sociedad de economía mixta, es una concepción de estas en estados "pobres" o tercermundistas; por lo cual esta visión de estas sociedades, es fuertemente criticada por juristas y economistas de zonas de gran bienestar económica y social, ya que ven en estas sociedades a un estado intervencionista que participa activamente en la economía, asunto totalmente desacorde a los intereses neoliberales mundiales, que quieren un estado totalmente al margen del mercado favoreciendo solamente los intereses privados.

Las Sociedades de economía mixta en Colombia fueron reguladas inicialmente por el Decreto No. 130 de 26 de enero de 1976, expedido por las extraordinarias facultades que se le otorgaron al presidente con la Ley 28 de 1974, este Decreto era considerado como el estatuto especial de las Sociedades de Economía Mixta que antes estaba contenido en el Decreto extraordinario No. 3130 de 1968. El Decreto 130 de 1976, gozaba de vital importancia, puesto que regulaba materias de manera integral, resolviendo todas las lagunas dejadas por la normatividad anterior y el mismo Código de Comercio.

Pero esta legislación que perdió eficacia con el tiempo, sería derogada expresamente por la Ley 489 de 1998 que en su artículo 121, le otorga la titularidad para regular a estas instituciones, dejando sin valor jurídico a el Decreto 130 de 1976 y al Decreto 3130 de 1968. De igual forma, la Ley 489 de 1998 fue reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000.

La Ley 489 de 1998, contiene importante regulación para las sociedades de economía mixta, ya que este contiene prácticamente su estatus dentro de la estructura administrativa del estado Colombiano. Los aspectos más destacables de la Ley 489 de 1998 son los siguientes:

- En el artículo 38, se estipula que la rama ejecutiva del poder publica en Colombia, estará constituida por organismos y entidades que pueden ser de dos tipos, del sector central; y del sector descentralizado por servicios; dentro de este último, están las Sociedades de economía mixta.
- Dentro del mismo Artículo 38 en el Parágrafo 1, se estipula que las Sociedades de economía Mixta en las cuales el estado posea el 90% o más de su capital social, se someten a la regulación prevista para las empresas industriales y comerciales del estado.

A este respecto es muy importante destacar que el Código de Comercio en su Artículo 461 dice que las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, con este parágrafo la FEN cambia trascendentalmente en su naturaleza jurídica, ya que en la actualidad, la Nación Colombiana cuenta con un 99.36% de participación en el capital social de la Financiera Energética Nacional, lo cual deja a esta sociedad de economía mixta regulada principalmente con normas de orden público; sus demás accionistas son empresas del sector energético nacional.

- El Artículo 49, estipula que por iniciativa del gobierno y en virtud de la Ley, corresponde la creación y autorización de las empresas industriales y comerciales del estado y las Sociedades de Economía Mixta.
- El Artículo 68, incluye o considera a las Sociedades de Economía Mixta como una de las entidades descentralizadas de orden nacional, las cuales deben en todo momento respetar la Constitución, la Ley 489 de

1998 y los objetivos planteadas para ellas por la ley y planteados por si mismas.

- El Artículo 85, observa que a las empresas industriales y comerciales del Estado, se les aplicara en lo pertinente en lo pertinente los artículos 19, numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 12, 13, 17, 27, numerales 2°, 3°,4°, 5°, y 7°, y 183 de la Ley 142 de 1994.
- El Capitulo XIV de la presente Ley, que comprende los Artículos 97-102, está dedicado especialmente a las Sociedades de Economía Mixta, y en este se otorga información importante como la definición, naturaleza jurídica, naturaleza de los aportes estatales, inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios de estos organismos.

La FEN, es una entidad adscrita al Ministerio de minas y energía, ya que así lo dispone el Decreto 2119 de 1992, decreto que reestructura al ministerio en mención. En el Artículo 1 de este decreto, en el cual se habla de la integración del sector de minas y energía de la Nación, se dice que este estará constituido por el Ministerio de minas y energía, y sus organismos adscritos o vinculados, entre los cuales está la Financiera Energética Nacional.

Al respecto, el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece las funciones de los Ministerios, entre las cuales, el ministerio de minas y energía está obligado con la FEN, a orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas a esta entidad.

De igual forma, el ministro titular de minas y energía, acorde a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, le corresponde Participar en la orientación, coordinación y control de la FEN por ser una de las entidades adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos.

La Ley 11 de 1982 autorizo a la Nación para la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. FEN con el propósito de canalizar recursos de crédito hacia las empresas del sector eléctrico, facilitando el desarrollo del país en este campo. Esta Ley establecía de ante mano que esta entidad pertenecería al ministerio de minas y energía, y dispuso que el capital de la FEN estará comprendido por:

- a) Los aportes del Gobierno Nacional.
- b) Los aportes de sus accionistas.
- c) Las utilidades que liquide provenientes de sus operaciones que la asamblea de accionistas disponga capitalizar.
- d) Por los demás que le aporten entidades de derecho público o privado, o que adquiera a cualquier título.

Y además establecía como órganos de administración y dirección de la FEN a:

- a) La Asamblea de Accionistas.
- b) La Junta Directiva, y
- c) El Gerente General, quien será su representante legal.

Posteriormente a las Ley 11 de 1982, apareció la Ley 25 de 1990, extiende a la FEN su campo de acción a todo el sector energético e introduce ciertas modificaciones a la primera, entre lo cual se destaca los siguientes:

- La hasta entonces llamada Financiera Eléctrica Nacional, pasa ahora a denominarse Financiera Energética Nacional S.A. FEN. Esta continua perteneciendo al ministerio de minas y energía, siendo una sociedad por acciones; de ella podrán ser socios la nación, las entidades des descentralizadas de los órdenes nacional, departamental, distrital, municipal del sector energético y las demás entidades públicas y privadas que deseen participar. Su finalidad será la financiación de proyectos o programas de inversión del sector energético, así como la realización de operaciones financieras para reprogramar o subrogarse en los empréstitos contraídos por las entidades del mismo sector, o financiarles los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma, para racionalizar el funcionamiento del sector energético de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
- Las 4 actividades que establecía el Artículo 2 de la Ley 11 de 1982 para que sean desarrolladas por la FEN, serian en adelante 10, y son las siguientes:
 - a. Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión.
 - b. Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para financiar los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.
 - c. Subrogarse en las obligaciones derivadas de los contratos de empréstitos que hayan celebrado las entidades del sector energético, y celebrar con ellas nuevas operaciones de créditos, en virtud de las cuales, se obliguen a pagar a la FINANCIERA las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y mantendrán la garantía del Estado colombiano.
 - d. Captar ahorro interno tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones solo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la FINANCIERA y el previo concepto favorable de la Junta Monetaria sobre sus condiciones financieras.

e. Celebrar operaciones de crédito externo incluida la emisión de títulos valores en el exterior, con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.

f. Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

g. Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfiera la nación u otras entidades públicas para las mismas finalidades legalmente señaladas a la FINANCIERA.

h. Garantizar empréstitos contraídos por las entidades del sector energético y exigir para el efecto contragarantías bancarias, o de pignoración de rentas, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.

i. Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético sin participar en su capital.

j. Prestar asesoría a las empresas y cumplir funciones de consultaría técnica y financiera en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología.

- Modifica lo establecido por la Ley anterior, en lo que acontece a la conformación de la junta directiva de la FEN.

Aparece luego el Decreto No. 1806 de 1990 , el cual reglamenta a la Ley 25 de 1990, y establece nuevas normas en lo referente a la captación y colocación de recursos en la FEN. Los aspectos más importantes que toma este decreto son los siguientes:

- La Financiera Energética Nacional S.A. FEN, podrá celebrar las siguientes operaciones en desarrollo de su objeto social:

a) Abrir cartas de crédito sobre el interior, para la financiación de operaciones de las empresas del sector energético;

b) Establecer cuentas bancarias en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria;

La Junta Directiva de la FEN, de conformidad con las disposiciones que dicten las autoridades cambiarias, determinará las condiciones generales para la colocación transitoria de sus excedentes en moneda extranjera, de manera que se garantice su máximo rendimiento y su oportuna disponibilidad;

c) Otorgar y aceptar avales en moneda legal de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria;

d) Comprar y descontar títulos valores y otros documentos de crédito emitidos, aceptados o negociados por entidades del sector energético, o expedidos a su favor, debidamente endosados o cedidos por la entidad respectiva;

e) Colocar, mediante comisión, acciones y bonos emitidos por las entidades del sector energético. También podrá con sujeción a los cupos de crédito hacer anticipos por todo o parte de la emisión que va a colocar, previa la constitución de las garantías previstas por la ley;

f) Para atender requerimientos transitorios de liquidez, la FEN podrá obtener y otorgar a otros establecimientos de crédito préstamos a corto plazo, en moneda legal, sin exceder del tope que fije la Junta Monetaria;

g) Refinanciar o reprogramar obligaciones de crédito;

h) Asesorar de acuerdo con los requerimientos de las autoridades respectivas el proceso de programación presupuestal de las empresas del sector energético, con el fin de verificar la oportuna asignación de recursos presupuestales necesarios para el servicio pleno de las obligaciones con sus prestamistas, y

i) Emitir a favor de entidades públicas pagarés representativos de ahorro en las condiciones financieras que establezca la Junta Monetaria.

➤ La FEN podrá otorgar créditos directos cuando los recursos a ser colocados provengan de:

a) Créditos externos;

b) Capital pagado, reservas y utilidades retenidas, según los balances debidamente aprobados por la Asamblea general de accionistas.

c) El producto de las inversiones obligatorias ordenadas en desarrollo del artículo noveno de la Ley 25 de 1990, y

d) El producto de las captaciones de ahorro de las entidades públicas a que hace referencia el literal i) del artículo primero del presente decreto.

Más tarde aparecería el Decreto 663 de 1993 o el Estatuto orgánico del sistema financiero, el cual dedica su Capítulo VI Artículos 258 a 261 a la Financiera Energética Nacional. Este decreto es el que le concede a la FEN la naturaleza jurídica de Sociedad de economía mixta, y destaca entre lo que dispone:

- En lo referente al régimen patrimonial de la FEN, esta norma establece lo siguiente:

- Capital

El capital de la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, se constituye, entre otros, por los siguientes bienes:

- a) Los aportes del Gobierno Nacional;
- b) Los aportes de sus accionistas;
- c) Las utilidades que liquide provenientes de sus operaciones que la Asamblea de Accionistas disponga capitalizar, y
- d) Por los demás que le aporten entidades de derecho público o privado, o que adquiera a cualquier título.

- Recursos adicionales

Adicionalmente la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, cuenta, entre otros, con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de la colocación de títulos valores en el mercado nacional;
 - b) La colocación de títulos valores en el mercado externo, y
 - c) Los empréstitos internos o externos que contrate.
- La Superintendencia Bancaria ejercerá las funciones de inspección y vigilancia de las operaciones que realice la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, con iguales facultades a las concedidas y que en el futuro le conceda la Ley en relación con las entidades del sistema financiero,

Durante los primeros tres meses de cada año, la Contraloría General de la República examinará, mediante auditor especial, el ejercicio y los estados financieros de la vigencia del año inmediatamente anterior.

El capital autorizado de la FEN es de seiscientos treinta mil millones de pesos (\$630,000'000,000.00) moneda legal colombiana dividido en seis millones trescientas mil acciones (6'300,000) con un valor nominal de cien mil pesos (\$100,000.00) cada una. El capital suscrito y pagado de la sociedad, en la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria, es de ciento treinta y seis mil millones de pesos (\$136,000'000,000.00) dividido en un millón trescientas sesenta mil acciones (1'360,000) con un valor nominal de cien mil pesos cada una.

Misión y visión de la Financiera Energética nacional

La **Misión** de la Financiera Energética Nacional es:

“La FEN es una Corporación Financiera orientada al desarrollo del sector energético, que ofrece productos y servicios financieros, fiduciarios y cambiarios, manteniendo un equilibrio adecuado entre el crecimiento, la rentabilidad y el riesgo asumido en sus operaciones.”

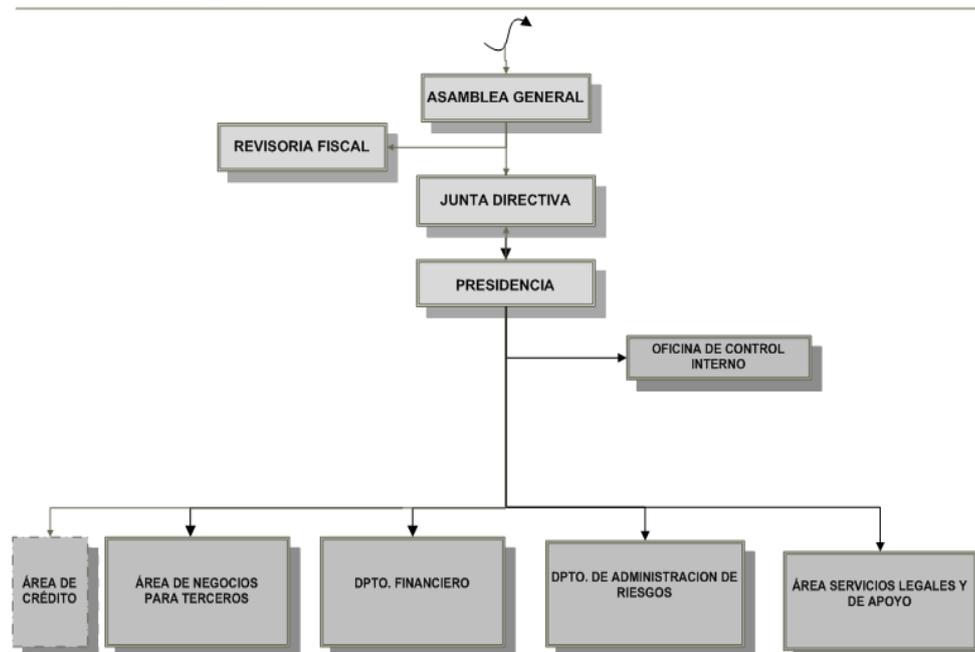
La **Visión** de la FEN es:

“Ser reconocida por la calidad, competitividad y valor agregado de sus productos y servicios, como la Corporación Financiera para el desarrollo del sector energético público y privado y sus proyectos complementarios y vinculados.”

Organización y funcionamiento administrativo de la Financiera Energética Nacional



Financiera Energética Nacional S.A. - FEN



➤ **Entidades adscritas a la FEN**

- Unidad de Planeación Minero Energética UPME
- Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG
- Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH
- Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS
- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE

➤ **Entidades vinculadas a la FEN**

- ECOPETROL
- ISAGEN
- Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe GECELCA
- ECOGAS
- ISA
- URRRA

Autoridades administrativas que componen la Financiera Energética Nacional

➤ **Asamblea General**

La Asamblea de Accionistas o asamblea general dictará los Estatutos de la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional, así como sus reformas.

➤ **Junta Directiva**

La Junta Directiva participa activamente en la dirección del sistema de administración de riesgos de la entidad a través del establecimiento de las políticas generales, el estudio y aprobación de los niveles de tolerancia presentados por las áreas técnicas de la entidad, la designación de los cargos que conforman el Comité Integral de Riesgos y el análisis y pronunciamiento respecto a los informes que en materia de administración de riesgos presente la Alta Dirección y los Órganos de Control de la Entidad, entre otras.

La Junta Directiva de la Financiera Energética Nacional S.A. FEN, está integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la presidirá;
- El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público o el Director General de Crédito Público;

- El Jefe o el Subjefe del Departamento Nacional de Planeación;
- El Presidente de ECOPETROL, y Un delegado del Presidente de la República que haya sido presidente o vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera. En el evento de que la participación privada en el capital de la Financiera Energética Nacional S.A. FEN supere el 10%, la Asamblea General de Accionistas podrá nombrar uno o más representantes de tales accionistas en la Junta Directiva de la Financiera, de acuerdo con su participación accionaria.

La Junta Directiva, cumple con las siguientes funciones entre otras:

- Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad
- Aprobar el presupuesto anual de la FEN, que deberá reflejar estrictamente las prioridades establecidas en las políticas globales del Gobierno Nacional definidas por el Conpes
- Dictar los reglamentos de crédito
- Autorizar el otorgamiento de los préstamos que la Financiera Energética Nacional S.A. haga a las empresas del sector energético, y Definir las características de los títulos valores que la Financiera emita.
- Establecer las políticas del SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO)
- Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual SARLA/FT y sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la Alta Gerencia.
- Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad. Estas metodologías estarán incluidas en el procedimiento de conocimiento del cliente.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del Formulario de transacciones en efectivo.
- Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales

➤ **Oficina De Control Interno**

Para el caso específico de la FEN, los órganos de control están comprendidos por la Revisoría Fiscal y por la Oficina de Control Interno.

Los órganos de control son establecidos por la SFC como entes fiscalizadores del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de SARLAFT; con este propósito en la C.E. 026 de 2008 se establecen funciones mínimas que deben ser cumplidas por dichas instancias.

La FEN a través de su Oficina de Control Interno, o por solicitud expresa requerida a sus Revisores Fiscales cuando lo considere conveniente, practicará entre otras las siguientes pruebas de verificación del cumplimiento de las normas sobre LA/FT, con base en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados:

La oficina de control interno es la unidad que coordina el establecimiento, evalúa y verifica el cumplimiento de los mecanismos de control de la FEN, que buscan garantizar a la entidad la confiabilidad de la información financiera, la calidad del control interno, el cumplimiento de las normas legales y de las disposiciones internas, los resultados de la gestión y la seguridad general de la empresa y la de sus operaciones. Asimismo ejerce las funciones de quejas y reclamos y de oficina de investigaciones disciplinarias en los términos de las leyes

La Oficina de Control Interno debe evaluar periódicamente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARO con el fin determinar el grado de eficiencia y las oportunidades de mejora encontradas. De su gestión debe informar tanto al Departamento de

Administración de Riesgos como a la Presidencia y al Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

Mediante Resolución No. 03 de Noviembre 21 de 2005, la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN, adoptó el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO 'MECI 1000:2005', de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1599 del 20 de marzo de 2005.

La FEN como entidad financiera del sector energético se encuentra vigilada por las siguientes entidades gubernamentales de control:

- ❖ Superintendencia Financiera de Colombia (Peticiónes, quejas o reclamos)
- ❖ Contraloría General de la República (Peticiónes, quejas o reclamos)
- ❖ Procuraduría General de la Nación (Peticiónes, quejas o reclamos)
- ❖ Contaduría General de la Nación (Peticiónes, quejas o reclamos)
- ❖ Autor regulador del Mercado de Valores de Colombia (Peticiónes, quejas o reclamos)

Los mecanismos de control se basan en reportes periódicos y visitas *in-situ* que realizan las anteriores entidades, en las que revisan minuciosamente los estados financieros de la entidad. Como resultado de ellos se generan informes de visita con las recomendaciones a que haya lugar.

➤ **De la Revisoría Fiscal**

Le corresponde elaborar un reporte al cierre de cada ejercicio contable, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento por parte de la entidad de las normas establecidas sobre el SARO.

Cualquier incumplimiento observado debe ser puesto en conocimiento de la Presidencia y la Junta Directiva

Verificar la existencia y el adecuado diligenciamiento de los reportes establecidos para las Transacciones en efectivo y las Operaciones Sospechosas, con destino a la UIAF.(Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero)

Verificar el grado de efectividad de los mecanismos de control y seguimiento establecidos por la FEN, relativos al cumplimiento de la normatividad sobre la prevención del LA/FT.

Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos, procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o

cuantitativos utilizados en la entidad que conforman el SARLAFT con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.

Los resultados de su gestión deben ser informados al Oficial de Cumplimiento de la entidad, quién se encargará de evaluarlos y efectuar el seguimiento respectivo con el fin de procurar la adopción de los correctivos a que haya lugar e igualmente notificará al Comité Integral de Riesgos y al Comité de Auditoría sobre los hallazgos si los hubiere.

➤ **Área de crédito**

Se encuentran entre sus funciones:

- Abrir cartas de crédito sobre el interior, para la financiación de operaciones de las empresas del sector energético;
- Establecer cuentas bancarias en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria
- Otorgar y aceptar avales en moneda legal de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria
- Comprar y descontar títulos valores y otros documentos de crédito emitidos, aceptados o negociados por entidades del sector energético, o expedidos a su favor, debidamente endosados o cedidos por la entidad respectiva;
- Colocar, mediante comisión, acciones y bonos emitidos por las entidades del sector energético. También podrá con sujeción a los cupos de crédito hacer anticipos por todo o parte de la emisión que va a colocar, previa la constitución de las garantías previstas por la ley;
- Para atender requerimientos transitorios de liquidez, la FEN podrá obtener y otorgar a otros establecimientos de crédito préstamos a corto plazo, en moneda legal, sin exceder del tope que fije la Junta Monetaria;
- Refinanciar o reprogramar obligaciones de crédito;
- Asesorar de acuerdo con los requerimientos de las autoridades respectivas el proceso de programación presupuestal de las empresas del sector energético, con el fin de verificar la oportuna asignación de recursos presupuestales necesarios para el servicio pleno de las obligaciones con sus prestamistas, y
- Emitir a favor de entidades públicas pagarés representativos de ahorro en las condiciones financieras que establezca la Junta Monetaria.

➤ **Departamento Financiero**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la C.E. 007 de 1996 Básica Jurídica en lo relacionado con la remisión oportuna de reportes externos a la UIAF, este departamento debe suministrar en forma oportuna y por escrito al Departamento de Administración de Riesgos la información de los reportes relacionados en el punto 12.2.3 Reportes a la UIAF y otras autoridades competentes del presente manual, con el fin de que el Funcionario Responsable de realizar las

transmisiones en el Departamento de Administración de Riesgos, proceda a ingresarlas en el aplicativo dispuesto por la UIAF

La divulgación de los diferentes reportes establecidos por la SFC a las entidades bajo su regulación se realizará de acuerdo al procedimiento de "Reportes a entes de control". A continuación se presenta a modo de resumen los informes que la entidad está obligada a presentar de manera periódica a los entes de control:

Reportes de Operaciones Sospechosas

Corresponde al Oficial de Cumplimiento reportar en forma inmediata a la UIAF, cualquier operación que determine como sospechosa de acuerdo con los señalamientos del instructivo y el Formato ROS según lo establecido en la C.E. 026 de 2008 y en la C.E. 003 de 2009 de la SFC. Así mismo, se deben reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas

En el evento en que durante el respectivo mes, las entidades no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas, deben informar con corte al último día del mes este hecho a la citada Unidad, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, el reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.

Reportes de Transacciones en Efectivo

Si bien la SFC reglamenta los procedimientos y mecanismos de control de las transacciones en efectivo, es importante hacer claridad, que por política establecida por la Junta Directiva y en el desarrollo de las operaciones activas o pasivas de la entidad, ya sean de carácter financiero o administrativo, la Financiera Energética Nacional S.A., no realiza operaciones en efectivo. Por el anterior motivo no existen tampoco transacciones múltiples, ni hay clientes exonerados, ni en consecuencia existen tampoco funcionarios autorizados para decidir sobre clientes exentos.

➤ **Departamento Administración De Riesgos – Oficial De Cumplimiento**

El Departamento de Administración de Riesgos responde por la preparación y remisión de los informes a la Presidencia y a la Junta Directiva, así mismo por dar cumplimiento a los reportes sobre el avance en la implementación del sistema y aquellos que en el futuro establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Departamento de Administración de Riesgos cuenta con el personal y la infraestructura tecnológica necesaria para cumplir con los objetivos de los sistemas de control y administración de los riesgos de la entidad, incluido el Riesgo Operativo; en consecuencia es el área responsable de administrar y mantener el sistema de administración de Riesgo Operativo y de comunicar al Comité Integral de Riesgos y a la alta dirección las novedades que se presenten al respecto.

➤ **Comité Integral De Riesgos**

Es el estamento especializado establecido para dirigir y supervisar los Sistemas de Administración de Riesgos de la entidad (Crédito, Liquidez, de Mercado, Operativos y de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo) y el plan de continuidad del negocio así como para proponer a la Junta Directiva modificaciones en las políticas y determinación de límites y tolerancias máximas de exposición a los riesgos de acuerdo con los estudios que sobre el particular presente el Departamento de Administración de Riesgos

El Comité integral de riesgos debe cumplir con las siguientes funciones:

- Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos tendientes a que la entidad administre efectivamente su riesgo operativo, en concordancia con los lineamientos, etapas y elementos, mínimos previstos en esta norma.
- Desarrollar e implementar el sistema de reportes, internos y externos, del riesgo operativo de la entidad.
- Administrar el registro de eventos de riesgo operativo.
Coordinar la recolección de la información para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo.
Evaluar el impacto de las medidas de control potenciales para cada uno de los eventos de riesgo identificados y medidos.
- Establecer y monitorear el perfil de riesgo individual y consolidado de la entidad, y presentar los informes correspondientes a la Alta Dirección.
- Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con el (SISTEMA DE RIESGO OPERATIVO) SARO y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
- Desarrollar los modelos de medición del riesgo operativo.
- Coordinar con el área administrativa el desarrollo de los programas de capacitación de la entidad relacionados con el SARO.
- Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para mitigar el riesgo inherente, con el propósito de evaluar su efectividad.
- Reportar semestralmente al Representante Legal la evolución del riesgo, los controles implementados y el monitoreo que se realice sobre el mismo.

➤ **Área De Servicios Legales Y De Apoyo**

El área de apoyo cuenta con el área de sistemas la cual brinda en forma permanente el soporte técnico y de comunicaciones con el propósito de que el Departamento de Administración de Riesgos pueda ingresar en línea los reportes en las fechas establecidas

El Departamento de Administración de Riesgos debe coordinar con el área de Servicios Legales y de Apoyo las actividades necesarias para asegurar que la información concerniente al sistema sea divulgada periódica y adecuadamente y porque todos los funcionarios permanezcan actualizados en cuanto al funcionamiento y requerimientos del Sistema.

La capacitación en el sistema deberá reforzarse por lo menos una vez al año, deberá hacer parte del proceso de inducción de la entidad y ser objeto de evaluación para eficacia frente a las políticas y objetivos del sistema

El Presidente de la Financiera Energética Nacional

La denominación dada al director, jefe o gerente de la F.E.N es la de PRESIDENTE, aunque en algunas leyes y estatutos se refieran a él como “gerente general”. Sobre él recae la representación legal de la entidad, eso según el artículo 67 del estatuto orgánico.

“ARTÍCULO 67: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Financiera estará a cargo del Presidente o Gerente General y de dos suplentes nombrados por la Junta Directiva dentro de los trabajadores oficiales que tenga la entidad.”

Al Presidente o Gerente General de la F.E.N. le corresponde la dirección y administración de la entidad (junto a la asamblea general y la junta directiva) por lo cual es uno de los puestos más importantes.

“ARTÍCULO 34. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la FEN estará a cargo de los siguientes órganos: 1. La Asamblea General de Accionistas. 2. La Junta Directiva 3. El Presidente o Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confiere la Ley y los presentes estatutos.”

La actual presidenta de la F.E.N es la Doctora Luz Esperanza Rojas Jiménez pueden llamarla al (571)3264990 =D

Requisitos, designación y posesión del Presidente de la Financiera Energética Nacional.

Designación:

De acuerdo al Artículo 68 del Estatuto Social De La F.E.N el presidente o gerente general es escogido por el Presidente de la República y como ejerce un cargo que involucra dirección o mando esto lo convierte en un empleado público de libre nombramiento y remoción.

“ARTÍCULO 68. NOMBRAMIENTO: El Presidente o Gerente General es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción.”

Entonces su regulación es una compilación de los decretos 2400 y 3074 de 1.968, sus reglamentarios 1950 de 1.973 y 583 de 1.984, el decreto 3135 de 1.968, su reglamentario 1848 de 1.969, el decreto 1045 de 1.978, la ley 13 de 1.984 y su decreto reglamentario 482 de 1.985, Ley 909 de 2.004 y su decreto reglamentario 1227 de 2.005; con fundamento en estas leyes analizaremos la posesión y los requisitos de prestación del servicio.

Posesión:

En el sector público la posesión es un requisito de ingreso al servicio, con la posesión el presidente o gerente comienza su labor en el cargo asignado.

Según el Art. 46 del decreto 1950 del 1973 el presidente de la F.E.N debe tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo.

Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Requisitos:

Según el artículo 25 del decreto 1950 de 1973 Para ejercer un empleo de la rama ejecutiva del poder público se requiere:

- a. Reunir las calidades que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones exijan para el desempeño del empleo.
- b. No encontrarse en período de inhabilitación como consecuencia de una destitución.
- c. No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 121 y 122 del presente Decreto Nacional.

- d. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e. No haber sido condenado a pena de presidio o prisión, excepto por delitos culposos,
- f. Ser designado regularmente y tomar posesión.

Funciones Legales y reglamentarias del Presidente de la Financiera Energética Nacional (Previstas en los manuales de funcionamiento).

La representación legal de la Financiera estará a cargo del Presidente o Gerente General y de dos suplentes nombrados por la Junta Directiva dentro de los trabajadores oficiales que tenga la entidad.

Algunas funciones del Presidente o Gerente General de la FEN:

1. Representar legalmente a la sociedad.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Celebrar y firmar los contratos y obligaciones y ejecutar los demás actos de la sociedad.
4. Poner a disposición de los accionistas con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, con el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, debidamente aprobado por la Junta Directiva.
5. Dirigir la contabilidad, velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
6. Someter las diferencias de la FEN S.A. con terceras personas, a la decisión de árbitros o de amigables componedores, o transigirlas o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso, previa la aprobación de la Junta Directiva.
7. Constituir apoderados especiales que representen a la FEN.
8. Rendir cuentas justificadas de su gestión en los casos señalados por la ley.
9. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, adoptando o modificando los manuales correspondientes.

11. Distribuir los cargos de la planta global de trabajadores oficiales, contratar el personal necesario para el desempeño de sus cargos autorizados, resolver sobre sus renunciaciones; y dirigir las relaciones laborales de la sociedad teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia.
12. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la FEN., así como el proyecto de presupuesto.
13. Poner a consideración de la Junta Directiva su concepto sobre las solicitudes de financiación presentadas a la entidad.
14. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad.
15. Elevar, en nombre y representación de la FEN, solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación.
16. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, en general, dirigir las operaciones propias de la FEN, dentro de las prescripciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
17. Suministrar a cualquier interesado la siguiente información: (i) El reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas. (ii) El reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva. (iii) El Código de Buen Gobierno corporativo de la FEN. (iv) Las normas internas sobre resolución de conflictos. (v) Las hojas de vida de los miembros de las juntas directivas, de los representantes legales y de los órganos de control interno. (vi) Información general relativa a los contratos celebrados entre la FEN y sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados, siempre que ello no implique la divulgación de información que por cualquier motivo deba permanecer sujeta a reserva.
18. Tener a disposición de los miembros de Junta Directiva la información que pueda ser relevante para la toma de decisiones referente a los temas incluidos en el orden del día de la respectiva reunión de Junta Directiva.
19. Tener a disposición de los accionistas la información que pueda resultar relevante para la toma de decisiones referente a los temas establecidos en el Artículo 46 de estos estatutos.
20. Delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos. La Junta Directiva fijará las cuantías relacionadas con tales delegaciones.
21. Las demás funciones que le señale la

Junta Directiva, las leyes o decretos y en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la FEN.

Principales proyectos del Presidente de la Financiera Energética Nacional.

La FEN ha participado en la financiación, estructuración y asesoría de importantes proyectos; los más recientes son los siguientes:

Energía Eléctrica

- Miel I Proyecto Hidroeléctrico (375 MW)
- Termovalle Central Térmica de Gas (199 MW)
- Termocentro Central Térmica de Gas (200 MW)
- BOT Flandes-Melgar Transmisión y Distribución
- Urrá I, Proyecto Hidroeléctrico (350 MW)
- Plan de inversiones Prioritarias para la Costa Atlántica - PLANIEP
- BOT Sopesa Generación (16 MW)
- BOT del Quindío - Transmisión y Distribución
- BOT del Huila - Transmisión y Distribución

Gas

- Gasoducto Payoa-Bucaramanga
- Gasoductos del Sur del Huila
- Conversión de vehículos de gasolina a gas natural
- Distribución de gas domiciliario por red:
 - Gas de Risaralda
 - Gas del Centro (Caldas)
 - Gases del Quindío
 - Gases del Norte del Valle
 - Gas Nacer
 - Progasur
- Estructuración financiera de ECOGAS

Fuentes Alternativas De Energía

- Energía Geotérmica Nevado del Ruíz

Negocios Fiduciarios Y Banca De Inversión

La FEN ha venido prestando su apoyo a proyectos desarrollados en el sector energético tanto por el Gobierno Nacional como por entidades de dicho sector, mediante la administración de recursos y ejecución de actividades específicas a través de convenios interadministrativos y negocios fiduciarios, entre los que se destacan:

1. Convenios Interadministrativos

- Asistencia técnica a la Nación para la evaluación y determinación de las mejores opciones para la disposición final de los siguientes activos:
 - Central Hidroeléctrica de Chivor.
 - Central Hidroeléctrica de Betania.
 - Central Termoeléctrica Termocartagena.
 - Central Termoeléctrica Ocoa.
 - Central Termoeléctrica Yumbo.
 - Central Termoeléctrica Gualanday.
- Asistencia técnica a la Nación en los procesos de vinculación de capital y/o gestión a las siguientes empresas del sector energético en las que la Nación ha participado en su capital social:
 - CORELCA y las Empresas de Distribución de Energía Eléctrica en la Costa Atlántica.
 - Empresas de Distribución de Energía Eléctrica del Centro del país.
 - CARBOCOL, de acuerdo con los términos del Decreto 020 de 2000 la FEN actuó como promotor en la constitución por suscripción sucesiva de acciones de la Sociedad Cerrejón Norte S.A.
- Administración, inversión y colocación de recursos de la Comisión Nacional de Regalías con destino al otorgamiento de créditos a entidades territoriales para la ejecución de proyectos regionales de inversión en el sector eléctrico.
- Administración de recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, creado por la Ley 142 de 1994 y la Ley 286 de 1996.

2. Encargos Fiduciarios

- Fiducia Mercantil para la administración de recursos con el fin de adelantar el proyecto de la exploración de recursos geotérmicos en la zona volcánica del Macizo del Ruiz.
- Encargo Fiduciario para la venta de la participación accionaria de la Nación en la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP, y el recaudo de la cartera originada en la venta de dichas acciones.
- Contrato de Fiducia Mercantil para garantizar obligaciones de pago de CORELCA a ECOPELROL.
- Encargo Fiduciario para la administración de los recursos provenientes del capital pagado por los accionistas de la Distribuidora de Energía del Pacífico S.A. ESP - DISPAC.
- Encargo Fiduciario para la administración financiera de recursos de Empresas Municipales de Cali EICE ESP con la finalidad de obtener los servicios profesionales requeridos para la adopción y puesta en marcha de medidas que conduzcan a la toma de decisiones respecto del futuro de EMCALI EICE ESP.

- Encargo Fiduciario para la administración financiera de recursos y la obtención de los bienes y servicios requeridos para la operación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., la Empresa Distribuidora de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., y Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. La adquisición de los bienes y servicios objeto del encargo fiduciario se realiza mediante la agregación de demanda y a través del comercio electrónico.

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Presidente de la Financiera Energética Nacional.

En virtud del Artículo 102 de la Ley 489 de 1998, Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

De lo anterior, se pueden desprender las siguientes:

Inhabilidades: Acorde a la normatividad, no podrán ser elegidos miembros de juntas o consejos directivos, ni, gerentes, ni representantes legales o directores de las entidades descentralizadas, quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella
- d. Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos
- e. Se hallaren en los grados de parentesco previstos en el Artículo 8 del Decreto 128 de 1976
- f. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.

El Artículo 8 al que se hace referencia el listado de inhabilidades anterior, estipula que los miembros de las Juntas o Consejos Directivos no podrán hallarse entre sí ni con el Gerente o Director de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la presente regla.

Incompatibilidades: Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquélla, de acuerdo al Decreto 128 de 1976:

- Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno;
- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios. Estas prohibiciones rigen durante el tiempo del ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad.
- Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
- Quienes como funcionarios o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de esta Sociedad de Economía Mixta admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones consagradas para el ingreso a ella, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

Recomendaciones y sugerencias

- Después de un constante debate al interior del grupo, creemos que es de suma importancia, que sea incluido dentro del sistema administrativo de la FEN, un representante que procure defender fuertemente los derechos del consumidor, ya que en Colombia, los recursos energéticos, aparte de ser un beneficio de unos pocos, son lugar de quejas constantes por los precios arbitrarios que generan. Sugeriríamos que un representante de los consumidores vigile los créditos que otorga la FEN
- Debería hacerse una mayor inversión de recursos en proyectos que fomenten la explotación de fuentes alternativas de energía, ya que Colombia no es uno de los grandes productores de energía en el mundo y en los últimos años se ha generado una gran dependencia en la utilización de combustibles fósiles o procedentes de fuentes hidroeléctricas y debido al aumento progresivo en el consumo de energía, se consume más de lo que se produce; se requiere de una revisión de alternativas competentes que garanticen un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Conclusiones

- La naturaleza jurídica de la FEN corresponde a una sociedad de economía mixta, la cual es una organización que se dedica a explotar y brindar un recurso natural a la población, mediante el uso de capital privado y capital del Estado.
- El estado Colombiano al poseer más del 90% del capital social de la FEN, envuelve a esta última bajo la regulación de una empresa industrial y comercial del Estado, es decir, con normatividad que la rige, mucho más guiada a lo público que a lo privado.
- Dentro de la organización de la F.E.N el Presidente o Gerente General es un individuo importante en la administración de esta institución y la designación de este es realizada por el presidente de la república, algo discutible. Para su posesión se tienen que seguir todas las solemnidades que dictamina la ley, el estudio de estas circunstancias jurídicas es vital para comprender el tratamiento que se les da a los empleados de libre nombramiento y remoción
- Un factor importante en La FEN es su junta directiva y su participación en la dirección de la administración de riesgos de la entidad pero sobre todo el estudio técnico que esta junta realiza acerca de los niveles de tolerancia, la escogencia del personal que conforma el comité de Riesgos buscando siempre el personal más idóneo hacen de esta empresa una de las empresas más solidadas y confiables del país.
- Mediante el aporte de capital y la inversiones en el sector energético en Colombia se han generado grandes avances mediante el aprovechamiento del potencial de los recursos como la hidroelectricidad, que es la fuente de energía más grande para la generación de poder en el país, enfrentando desafíos que incluyen la protección del medio ambiente y además los costos sociales que implican los proyectos grandes. Por otra parte, el país está bien dotado con viento y energía solar, recursos que tienen que participar de un modo significativo en la generación de la energía de la nación.
- En cuanto a las incompatibilidades los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella, de acuerdo al Decreto 128 de 1976
- En cuanto a las inhabilidades estas se establecen para proteger al estado de falencias en la prestación de la labor, es decir para garantizar que la función pública se va a ejecutar con transparencia, después de nuestro trabajo podríamos decir que las inhabilidades son prevenciones que tiene el estado.

BIBLIOGRAFIA

- Decreto 150 de 1973
- Ley 25 de 1990
- Ley 11 de 1982
- Decreto 663 de 1993
- Decreto 1806 de 1990
- Ley 489 de 1998
- Decreto 130 de 1976
- Ley 28 de 1974
- Ley 142 de 1994
- Ley 286 de 1996
- Decreto 3130 de 1968
- Decreto 020 de 2000
- Decreto 910 de 2000
- Decreto 2119 de 1992
- www.fen.gov.co
- Estatutos Sociales Financiera Energética Nacional S.A.